

JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ

Abogado Titulado Universidad de Pamplona, N. de S.

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR.

E. S. D.

18 J
- 3 ABR 2018

REFERENCIA: **ESCRITO DE CONTESTACION DEMANDA.**

RADICADO: **2018-00043.**

DEMANDANTE: **KATTY MILENA PEÑARANDA TRILLOS.**

DEMANDADO: **JAIME ALBERTO SARABIA PEÑA.**

Respetuosamente,

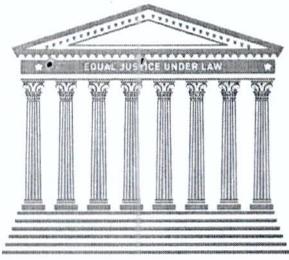
JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **JAIME ALBERTO SARABIA PEÑA**, quien es igualmente mayor de edad, y se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.065.869.910** de Aguachica, Cesar., con domicilio principal en Aguachica, Cesar, quien me ha conferido **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de sus derechos dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, el cual se tramita y se adelanta en este despacho por la señor **KATTY MILENA PEÑARANDA TRILLOS**, proceso con numero de radicación **2018-00043**, de conformidad con lo anterior, me permito hacer las siguientes manifestaciones al escrito de demanda:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo, no es procedente esta declaratoria, no le asiste razón alguna para acceder a esta petición, pues su solicitud y hechos se basan en mentiras de la parte demandante.

SEGUNDO: me opongo, la sentencia deberá ser exonérante y en favor de mi prohijado, su señoría no deberá acceder a las pretensiones de la demandante, por estar este proceso cimentado en falsedades e inducir en error al funcionario.

TERCERO: me opongo en todo su contexto y contenido, no deberá ser modificado el Registro Civil de Nacimiento del menor y tampoco argullirsele o colocársele el apellido de mi mandante al menor, por no ser este el padre del mismo, me opongo señoría y no deberá accederse a esta pretensión.



JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ

Abogado Titulado Universidad de Pamplona, N. de S.

CUARTO: Me opongo su señoría, la demandada cuenta con los recursos suficientes para costear costas y agencias en derecho, las cuales deberán imponerse como parte actora de proceso y ocasionar con este proceso un detrimento patrimonial a mi poderdante.

SEXTO: me opongo en su totalidad, mi mandante no deberá ser objeto de carga alimentaria en favor del menor **WILLIAM THOMAS PEÑARANDA TRILLOS**, por no ser el padre del menor, esta declaratoria su señoría, busca que se de dentro del contexto de las falacias y las mentiras de la parte demandante.

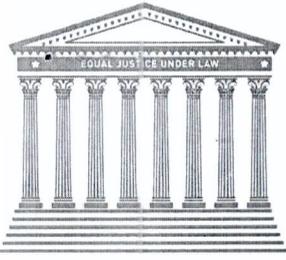
II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: parcialmente cierto, cierto es que la parte demandante aporta una copia de un Registro Civil de Nacimiento de un menor al cual se ha llamado **WILLIAM THOMAS PEÑARANDA TRILLOS**, documento que contiene la fecha de nacimiento junto con el lugar de alumbramiento del mismo, no es cierto y no le consta a mi prohijado que eso sea cierto, pues desconoce la situación de la señora **KATTY MILENA PEÑARANDA TRILLOS**, a lo que respecta de su pasado estado de embarazo y posterior alumbramiento.

SEGUNDO: parcialmente cierto, cierto es que la demandante labora en ese establecimiento y que es contrario a la petición del señor **DEFENSOR DE FAMILIA**, al solicitar un amparo de pobreza, lo que desde ya coadyuva el rechazo de la pretensión numero **CUARTA**, no es cierto que mi mandante tuviese algún tipo de amistad, acercamiento y mucho menos relaciones sexuales extra matrimoniales discretas y consentidas con la demandada, quien solo busca el perjuicio de mi cliente, impulsada por personas ajenas a la amistad de mi prohijado quienes manipulan a la demandante, y es totalmente falso según manifiesta mi prohijado, que alguna persona tuviese conocimiento de esa relación porque nunca ha existido tal situación con la demandante.

TERCERO: no es cierto, los hechos son repetitivos al hecho numero **DOS**, y sobre el cual ya se estableció que no es cierto, mi mandante manifiesta que no ha sostenido relación sentimental paralela a su matrimonio, y mucho menos sostuvo relaciones sexuales con la demandante, es falso que mi prohijado haya ayudado con los gastos médicos de la señora **KATTY MILENA PEÑARANDA TRILLOS**, no le consta en lo absoluto sobre el lugar y fecha del alumbramiento del menor.

CUARTO: es cierto, se negó, y soy testigo del constreñimiento que se denunció ante la Fiscalía General de la Nación, puesto que el día 07 de febrero de 2018, fecha en la cual se programó lo que se puede llamar



JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ

Abogado Titulado Universidad de Pamplona, N. de S.

audiencia de conciliación, si es que a ello se le puede llamar así, se rechazo las insinuaciones del señor **DEFENSOR DE FAMILIA, CARLOS ARTURO FERNANDEZ SOTO**, quiso coartar a mi defendido, ha que este fuera acompañado y asesorado un abogado, violándole su derecho constitucional a la legitima defensa, a ser asistido por un abogado, por lo que se rechazo cualquier tipo de diligencia bajo esos criterios.

EXCEPCIÓN DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA RELACIONES SEXUALES EXTRA MATRIMONIALES:

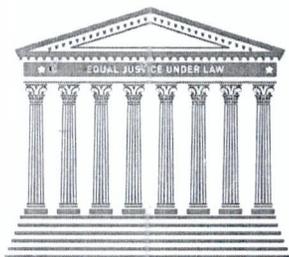
El señor **JAIME ALBERTO SARAVIA PEÑA**, nunca sostuvo relaciones extra matrimoniales con la señora **KATTY MILENA PEÑARANDA TRILLOS**, asegura mi prohijado, que el vendía boletas de la rifa que el señor **WILLIAM SARABIA**, reconocido comerciante de este municipio desarrolla para fin de año, asegura mi prohijado, que la demandante, trabaja para ese señor quien es a su vez es tío de mi poderdante, pero que tal situación no tiene nada que ver con lo que la demandante ha señalado, indica mi representado, que se encuentra en Unión libre con la señora **ALEJANDRA HERRAN SALAS**, por espacio de aproximadamente Siete (07) años, que de esta relación de hecho, se ha procreado un niño menor de nombre **SARABIA HERRAN**, que su relación con su compañera se ha fundado en los valores infundidos por su padre y que respeta a quien le ha acompañado por este lapso de tiempo, que no ha faltado a su compañera por la que siente un gran aprecio.

Señala mi prohijado que nunca ha tenido algún problema personal, con su compañera permanente, para llevarle al punto de buscar afecto o placer en otra persona, que valora a su compañera y que como el, ella contribuye al sostén del hogar y la crianza y formación personal de su menor hijo, que es más un invento para buscar un perjuicio de parte de la demandante, para con él y su familia.

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

Señala mi prohijado, que la demandante busca con esta demanda, que se declare la paternidad de un hijo que el no ha concebido, que nunca ha sostenido ningún tipo de relación sentimental o de amistad con la demanda, que lo único que busca es tener un favorecimiento económico, porque en ella sabe que es un hombre trabajador y que ha conseguido lo que actualmente posee, por el esfuerzo que hace al trabajar arduamente.

Sostiene que la demandante, es una persona inestable y que, a raíz de esta demanda, ha indagado sobre ella, y tiene otro hijo, del cual busco



JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ

Abogado Titulado Universidad de Pamplona, N. de S.

hacer lo mismo que pretende hoy en día, que es una mujer promiscua, que durante el tiempo que dijo tener relaciones sexuales con el señor **JAIME ALBERTO SARABIA PEÑA**, sostenía relaciones sexuales con varios hombres, y de ello da cuenta personas allegadas a el que conocen a la demandante.

Se puede determinar señor Juez, que la inestabilidad social y personal de la demandante, quien es una persona promiscua, solo buscan que mi cliente sea el responsable de un menor, al que no ha concebido en ningún momento, y que la demandante, aprovecha el entorno personal de mi prohijado para que a el se le atribuya esta responsabilidad alimentaria, quiero señalar que son temerarias las acciones de la demandante, y también las del señor **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF**, quien constriño y coarto el derecho de contar con un abogado en la diligencia a la cual se le cito a mi representado el pasado 07 de febrero de 2018.

EXCEPCION GENERICA

Conforme a lo dispuesto en el CGP, le solicito señor Juez, aplicar la excepción Genérica de oficio, que se determine por su despacho y aplicable a este proceso.

FUNADAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho lo predispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2011) y las demás que sean concordantes para este proceso.

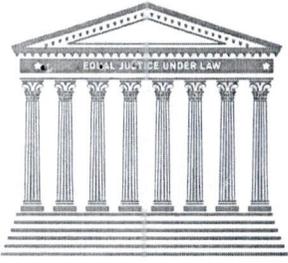
PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

- **JAIME ALBERTO SARABIA PEÑA**, C.C. No. **1.065.869.910** de Aguachica, Cesar.

TESTIMONIALES

- **WILLIAM ALFONSO SARABIA ESCOBAR**, C.C. No. **1.065.914.851** de Aguachica, Cesar.
- **CRISTIAN EMIRO CARRILLO MANZANO**, C.C. No. **9.691.562** de Aguachica, Cesar, Dirección: calle 20 No. 13-21 Barrio Pradera, Aguachica, Cesar.



JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ

Abogado Titulado Universidad de Pamplona, N. de S.

Su señoría ruego tener como tales estas declaraciones, de conformidad a lo predispuesto en el capítulo III, Artículo 191 del Código General del Proceso, con esta declaracion, me permito dar sustento a los señalamientos de la defesa y probar la no existencia de lo enunciado por la demandante.

ANEXOS

Las pruebas poder debidamente otorgado a mi favor, copia de la contestación de la demanda para el Archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación del referido proceso;

Al suscrito, las podrá recibir en la secretaria de su despacho, o en la calle 5ª N° 10-14 del Barrio San Roque de esta ciudad, celular; 3203668419, email: jaime_almario@hotmail.com.

A la demandante y mi prohijado, en las que se han señalado en el escrito de demanda.

De la señora Juez,

Cordialmente,


JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ.

C.C. No. **1.095.792.829** de Floridablanca, S.
T.P.: No. **279.865** del **C.S.** de la **J.**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Finca Marcela Quintan Cordem

quien se identifico con la C.C. No. 1065893098 Aquediano

ante el suscrito secretario hoy 3 ABR 2018 de

Se agrego el proceso.